



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202300021-00
Demandante: Concesionaria Vial del Pacífico – COVIPACIFICO S.A.S.
Demandado: Municipio de Caldas - Secretaría de Tránsito y otros
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto de 17 de julio de 2023¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO - COVIPACÍFICO S.A.S.**, en contra del **MUNICIPIO DE CALDAS – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, ESTACIÓN DE SERVICIOS MOCATÁN S.A.S., EXPRESO MOCATÁN S.A.S. - MOCATÁN S.A.S.**, y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 8 de agosto al 19 de septiembre de 2023. Sin embargo, a este tiempo habrá que sumarle el tiempo que duraron suspendidos los términos judiciales a nivel nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, conforme al Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023³ expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, la fecha máxima para radicar la contestación a la demanda se extendió hasta el 26 de septiembre de 2023, y como quiera que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contestó la demanda el 7 de septiembre de 2023⁴; **EXPRESO MOCATÁN S.A.S.** el 13 de septiembre de 2023⁵; la **ESTACIÓN DE SERVICIOS MOCATÁN S.A.S.** el 14 de septiembre de 2023⁶, y el **MUNICIPIO DE CALDAS – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** el 26 de septiembre de 2023⁷, quiere decir, que lo hicieron de manera oportuna.

Las contestaciones a la demanda no se fijaron en lista como quiera que fueron remitidas de manera simultánea a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 201A del CPACA, así entonces, quedó a disposición de las partes por el término de 3 días. La parte demandante con correo electrónico de 21 de septiembre de 2023⁸, se pronunció al respecto.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Ver documento digital “35.- 17-07-2023 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “40.- 02-08-2023 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caldas/-/suspension-de-terminos-judiciales-en-el-territorio-nacional-a-partir-del-14-y-hasta-el-20-de-septiembre-de-2023-salvo-para-las-acciones-de-tutela-habe>

⁴ Ver documentos digitales “41.- 08-09-2023 CORREO” y “42.- 08-09-2023 CONTESTACION FGN”.

⁵ Ver documentos digitales “46.- 13-09-2023 CORREO” y “47.- 13-09-2023 CONTESTACION MOCATAN”.

⁶ Ver documentos digitales “46.- 13-09-2023 CORREO” y “47.- 13-09-2023 CONTESTACION MOCATAN”.

⁷ Ver documentos digitales “52.- 26-09-2023 CORREO” y “53.- 26-09-2023 CONTESTACION CALDAS”

⁸ Ver documentos digitales “50.- 21-09-2023 CORREO” y “51.- 21-09-2023 DESCORRE TRASLADO”.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **TRECE (13)** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. MARÍA CONSUELO PEDRAZA RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. 39.616.850 y T.P. No. 161.966 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁹

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JUAN SEBASTIÁN OÑATE MEJÍA**, identificado con C.C. No. 1.004.577.902 y T.P. No. 379.689 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Expreso Mocatán S.A.S., en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.¹⁰

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. MATEO SALAZAR GÓMEZ**, identificado con C.C. No. 1.036.673.546 y T.P. No. 388.089 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Estación de Servicios Mocatán S.A.S., en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.¹¹

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. CARLOS FERNANDO ROLDÁN PÉREZ**, identificado con C.C. No. 1.035.830.193 y T.P. No. 192.958 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Municipio de Caldas, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: joseamoralesf@gmail.com ; notificaciones@covipacifico.co ; alonsosan9304@gmail.com ;
Demandado: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; notificaciones_judiciales@caldasantioquia.gov.co ; transito.transporte@caldasantioquia.gov.co ; info@movalto.com ; maria.pedraza@fiscalia.gov.co ; juan.onate@movalto.com ; mateosalazarg97@gmail.com ; notificacionesjudicialesjaap@gmail.com ; notificaciones_judiciales@caldasantioquia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁹ Ver documento digital “43.- 08-09-2023 PODER”.

¹⁰ Ver documento digital “47.- 13-09-2023 CONTESTACION MOCATAN” páginas 16 a 18.

¹¹ Ver documento digital “49.- 14-09-2023 CONTESTACION MOCATAN” páginas 9 a 11.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fa9c95b7af21b400519934983192b2f15e357ad4a3c1f2e9c5636f48d2b83f**

Documento generado en 07/11/2023 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>